DIARIO DE BARCELONA.

Del jueves 9 de febrero de 1837.

Santa Apolonia Virgen y Martir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar de 10 á 1 por la mañana y de 3¾ á las 6 de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 53 minutos, y se pone á las 5 y 7.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
8	7 mañana.	4	5 33 p. 2 l.	2 N. sereno.
id.	2 tarde.	8	33 2	4 E. S. E. semicub.
id.	10 noche.	7	33 3	2 S. S. O. cub.

Servicio de la plaza del 9 de febrero de 1837.

Gefe de dia el coronel graduado y teniente coronel retirado D. Pedro Bruguera.—Plaza. Primer regimiento de Artilleria, Provinciales, compañias de Veteranos, y batallones nacionales.—Rondas y contrarondas, 2.° batallon de linea nacional.—Hospital y provisiones, el capitan retirado D. Ramon Casanovas.—Patrullas, los batallones y escuadron de Lanceros Nacionales.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General D. Manuel Búrgos.—Plaza. D. Juan Villanueva.—Sr. Gobernador. D. Josef Trenchs.—Imaginaria. D. Manuel Caballero.—El Mayor Nicolas Denis.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

El Capitan General de Castilla la Vieja en 27 de enero último me dice lo que sigue:—,, Excmo. Sr.—Habiendo sido vista y fallada en Consejo de guerra de oficiales generales que se celebró en esta Plaza el dia 19 del actual, la causa seguida en averiguacion de la conducta militar observada por el teniente coronel D. Pedro Ramos, primer comandante del batallon franco Voluntarios de Estremadura, en los dias 30 de noviembre y 1.° de diciembre de 1834 en la accion contra los facciosos de Tortolef y defensa de Baltanas, ha resultado ser declarada inocencia. Lo que participo á V en consecuencia de lo mandado en Real orden de 8 de octubre de 1830.“—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 6 de febrero de 1837.—P. A. y D. D. E. S. C. G.—Josef Parreño.—Sr. Gobernador interino de esta Plaza.—Lo que se hace saber en la orden de la misma para los fines consiguientes.—El Gobernador interino, Francisco García de Luca.

ESPAÑA.

Noticias de la frontera.

La division portuguesa llegó á Burgos el 20, su fuerza es de 4000 hombres entre infantería, cabellería y artillería, todos perfectamente equipados.

—El 23 algunas columnas de tropas de la Reina pasaron á los lugares de los alrededores de Pamplona. La legion de Argel fue á ocupar á Zuriain, Lacarrosaña y otros puntos de la línea de Roncesvalles.

—El 26, cinco buques de vapor ingleses y algunas barcas salieron de San Sebastian para ir á tomar la division de Ribero y un batallon ingles que habia en Portugalete. Aguardábaseles para el dia 1.° en S. Sebastian.

—La columna del general Iribarren ha quedado en Lerin con 600 caballos y las compañías de guias, compuestas de desertores carlistas, mandadas por el comandante del 8.° batallon de Navarra que se pasó á los cristinos.

—Se decia que Espartero estaba gravemente enfermo.

—El gefe carlista Garcia se hallaba enfermo de gravedad en Dicastillo, y D Antonio Dancaun en Arroiz.

—Moreno, contra el cual tanto se ha dicho, aconsejó á D. Carlos una amnistía general (ó por lo menos con muy pocas escepciones) y que la guerra se lleve al interior del reino.

—Asegúrase en el ejército carlista que su titulado Rey debe dirigir en persona la grande espedicion que proyecta en el interior del reino. Villareal quedará en las provincias con el título de comandante general.

—D. Carlos esperimenta mucha falta de metálico.

Madrid 31 de enero.

Escriben de Infantes con fecha 26 del que rige á las tres de la tarde: que el pueblo de Cozar estaba ardiendo desde las diez de la mañana del mismo dia, habiendo sido incendiado por la faccion de Palillos. Ignoramos (añaden) el número de sus víctimas y solo el anteojo nos da á conocer que es una pequeña Troya.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID.

Operaciones hechas hoy miércoles 1 de febrero de 1837.

Títulos del 5 por 100 nuevos, procedentes de la presente conversion.

1450000	500000 rs.	á 28½ por 100	á 60 dias fecha ó vol. del comp.			½ p.
	500000	28½	á 60	id.	id.	½ p.
	30000	27	al contado.			
	120000	27	á 60 dias fecha.		id.	
	200000	27	á 40	id.	id.	1 de p.
	100000	26¼	al contado.			

Certific. de deuda sin interes.

4878810	1000000 rs.	á 7⅞ por 100	á 30 ds. fe. ó v. d. c.	Devuelt. de la Caja.	
	1000000	11⅛	á 5 febrer. ó vol. del comp.	¼ p.	Presentada.
	1219810	11½	á 60	id. id.	id.
	666000	7¾	al contado.	Devuelt. de la Caja.	
	1000000	11 3/16	á 12 de febrero	id.	Pres. á la conve.

Cambios de hoy.

Lóndres á 90 ds. á 36¾ á ⅞.—Paris á 90 ds. á 15 libr. 14.—Alicante ¼ ben. —Barcelona 2 ben. á pesos fuertes.—Bilbao ⅜ ben.—Cadiz 2⅜ ben.—Coruña ½ daño.—Granada ½ daño.—Málaga 1½ ben.—Santander ¾ ben.—

Santiago 1¼ daño.—Sevilla 1½ ben.—Valencia 1 ben.—Zaragoza ½ daño.—Descuento de letras á 5 por 100 al año.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Considerando la urgente necesidad de organizar en los ejércitos y provincias donde existen fuerzas empleadas activamente contra los rebeldes, un cuerpo de estado mayor, capaz de llenar con órden y regularidad las funciones peculiares de este instituto en campaña, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en establecer el referido cuerpo de estado mayor decretado por las Córtes extraordinarias en 17 de febrero de 1823, observándose por ahora, y mientras no se resuelve definitivamente sobre su organizacion y servicio del modo mas adecuado á las circunstancias de la nacion, las reglas siguientes:

Art. 1.° El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un gefe superior, que sera cuando menos mariscal de campo, de primeros ayudantes generales, coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales, tenientes coroneles vivos, y de adictos, capitanes vivos que pasarán á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.

2.° El gefe de estado mayor general residirá cerca del Gobierno, y tendrá á su cargo la inspeccion del cuerpo y cuanto corresponda á su servicio, estando tambien á su cuidado el depósito de memorias, planos y trabajos correspondientes á las operaciones militares.

3.° El gefe del cuerpo de estado mayor se entenderá en todas sus relaciones con el ministerio de la Guerra del mismo modo y en la propia forma que lo ejecutan los inspectores y directores generales de las armas, gozando con respecto al cuerpo de su cargo las mismas consideraciones, prerrogativas y atribuciones que disfrutan aquellos en lo concerniente á sus respectivas armas, y tendrá á sus órdenes el número indispensable de gefes y oficiales del estado mayor para el desempeño de las atenciones que se le designan en este decreto y en las ordenanzas generales del ejército.

4.° El número total de gefes y oficiales del estado mayor se compondrá por ahora de 16 primeros ayudantes generales, 30 segundos ayudantes generales, y 60 capitanes adictos para que puedan destinarse á cubrir las atenciones de su instituto en la inspeccion general del cuerpo y en los ejércitos y provincias segun lo requieran sus necesidades respectivas.

5.° Se procederá desde luego á la formacion de este cuerpo, y los gefes y oficiales que hayan servido en él con Real nombramiento en las otras épocas constitucionales, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les correspondan segun el articulo 1.°

6.° Ademas del número de gefes y oficiales que sean colocados con arreglo á lo establecido en el articulo anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército con sueldos de tales ó brigadieres para primeros ayudantes generales, tenientes coroneles que se hallen en el mismo caso para segundos ayudantes generales, y capitanes tambien que se encuentren en iguales circunstancias para adictos hasta completar el número de todas las clases especificadas en el articulo 4.°

7.° Los gefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporcion del número de aquellos con que cuente cada

una, siguiéndose una regla análoga con respecto á los adictos.

8.° Si los gefes y capitanes de una arma que soliciten ser admitidos en el estado mayor no llenasen el número de los que le corresponda, segun el artículo anterior, se completará con los que sobren del arma que le toque en suerte, siguiendo la proporcion indicada.

9.° Los capitanes que se admitan en clase de adictos al estado mayor, no podrán pasar de la edad de 40 años.

10. Para realizar esta primera formacion del cuerpo de estado mayor, me propondreis, con sujecion à lo prescrito en los artículos anteriores, los gefes y capitanes de todas armas que considereis con la aptitud suficiente para desempeñar las funciones correspondientes á sus empleos en dicho cuerpo, reemplazando sucesivamente del mismo modo las vacantes que deban cubrirse, segun se prevendrá en el artículo 12, con individuos de nueva entrada hasta que esta institucion se constituya definitivamente.

11. Los capitanes adictos, de cualquiera arma ó cuerpo que procedan, conservarán para el solo efecto del ascenso su lugar en la escala de sus armas, en los mismos términos que si no se hubiesen separado de ellas, verificándose sus salidas á gefes por iguales medios y bajo las propias reglas que se observen en las armas á que pertenecieron, y á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

12. Las vacantes de segundos ayudantes generales se proveerán en comandantes de batallon ó escuadron y en los gefes de artillería ó ingenieros, que segun su clase lo soliciten. Tambien serán provistas en tenientes coroneles de todas armas á quienes conviniere este destino; pero para conferirlo se atenderá mucho mas al mérito de los candidatos que á la diferencia de sus clases respectivas.

13. Los comandantes ó tenientes coroneles mayores que hayan sido adictos al estado mayor serán preferidos en igualdad de méritos y otras circunstancias á los demas gefes de estas clases que soliciten ser segundos ayudantes generales.

14. Las vacantes de primeros ayudantes generales se proveerán dos partes por antigüedad, y una por eleccion en los segundos ayudantes generales. Las propuestas por antigüedad se harán en los mismos términos que se verifica en los cuerpos de rigurosa escala.

15. Si las circunstancias exigiesen que se aumente el número de gefes y capitanes adictos de estado mayor, prefijado en el art. 4.°, se proveerán en tenientes coroneles de todas armas que lo soliciten y sean aptos para ello, la mitad de las plazas de primeros ayudantes generales que se aumentaren y la otra mitad en segundos ayudantes generales. Las vacantes que estos dejen, y las que deban aumentarse, serán provistas del modo prevenido en los artículos 12 y 14. Las comandancias de batallon ó escuadron que resulten vacantes en este caso por ascenso al estado mayor, se proveerán en los capitanes adictos hasta una cuarta parte del número que hubiere de estos, y no mas, á fin de que no quede el cuerpo sin oficiales antiguos de esta clase.

16. Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y segundos ayudantes generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren contraido desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califiquen sus circunstancias personales. Los segundos ayudantes generales no tendrán notas de calificacion.

17. Las notas de los capitanes adictos se pondrán en las provincias donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos ayudantes segundos generales destinados al mismo. Para las correspondientes á los segundos ayudantes generales, se compondrá la junta del capitan general, del primer ayudante general y de otro coronel de cualquiera arma que el primero nombre. Si en el distrito militar de alguna capitanía general se hallare por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este, y no el coronel mencionado.

18. Las notas de los oficiales destinados á la inspeccion general del estado mayor y á otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del gefe superior del cuerpo y dos ayudantes generales.

19. Las atribuciones del estado mayor serán por ahora las que se determinan en la instruccion aprobada con esta fecha y que circulareis con el presente decreto.

20. El primer ayudante general destinado á una capitanía general se denominará gefe del estado mayor de la misma, y será el conducto ordinario por donde el capitan general comunique sus órdenes, conservando ademas la debida dependencia del gefe de estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se especifican en la citada instruccion y las demas de la misma clase que le pida extraordinariamente.

21. El general gefe superior del cuerpo de estado mayor disfrutará el sueldo de empleado, y los demas gefes y capitanes el que corresponda à sus clases respectivas en caballería.

22. En la presente campaña se les abonarán á los primeros y segundos ayudantes generales tres raciones diarias para sus caballos, y dos á los capitanes adictos, y para la compra y reposicion de caballos muertos é inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional, serán considerados como de caballería en sus respectivas clases.

23. Los gastos de escritorio y correo de la inspeccion y direccion del estado mayor y los que ocasionen los oficiales de dicho cuerpo que pueden necesitarse en las capitanías generales, serán abonados por las pagadurías respectivas, previas relaciones formales que se pasarán de ellos. Lo mismo se verificará en los ejércitos por los pagadores respectivos con los gastos de los estados mayores de brigada ó division y cuerpos de ejército.

24. El uniforme del estado mayor será casaca azul turquí sin solapas, forro del propio color, cuello y vuelta azul celeste y galon de oro en uno y otra, pantalon sobre la bota, azul ó blanco segun la estacion, y faja azul celeste, sombrero sin galon, y un plumero del color de la faja. Tambien podrán usar pantalon azul turquí por bajo ó encima de la bota. Los capitanes adictos usarán el plumero y faja azul sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos.

25. Los primeros ayudantes generales del cuerpo de estado mayor, como coroneles vivos y efectivos del mismo, podrán usar cuando obtengan empleos superiores el uniforme de dicho cuerpo con los tres galones, en los mismos términos que se verifica en las armas de artillería é ingenieros; entendiéndose esta disposicion extensiva á los que obtuvieron aquel empleo en las otras épocas constitucionales.

26. El presente decreto se entenderá como provisional mientras que, reu-

nidos los datos indispensables, me proponeis un plan completo para resolver definitivamente por los trámites legales sobre el establecimiento, organizacion y servicio del cuerpo de estado mayor, en los términos mas adecuados á las circunstancias militares, políticas y económicas de la nacion, y al objeto esencial de esta importante institucion. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—En Palacio á 18 de octubre de 1836.—A D. Andres Garcia Camba.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Intendencia del principado de Cataluña.

Continúa la nota de la suscripcion para los libertadores de la invicta villa de Bilbao, consiguiente á la invitacion del Sr. Intendente interino del principado.

	Rs. vn.
Recaudado hasta el dia 7.....	11,096
Idem en el de la fecha.	
D. Dionisio Vives, administrador de rentas de Figueras.....	200
D. Jaime Salvador, administrador de la aduana de Salou.....	80
D. Valentin Olier, interventor de id.....	50
Suma.....	11,426

Barcelona 8 de febrero de 1837.

Consulado de Portugal.

Su Magestad Fidelísima deseando poner un término al tráfico de esclavizar, que tanto se opone á la civilizacion, al mejoramiento de la especie humana y á las luces del siglo; ha tenido á bien, por su Real decreto de diez de diciembre del año próximo pasado, prohibir en todos sus dominios africanos situados en el Sud y Norte del Equador, la exportacion de esclavos, hecha por mar ó por tierra, esceptuando de esta regla, la esportacion ó importacion hecha por un colono Nacional ú estrangero, cuando de una parte de los dominios portugueses en Africa, fuese á establecerse en otra de los del Continente ó Islas Africanas. Es igualmente prohibida la importacion de esclavos hecha por mar, escepto, si lo fuese por un colono Nacional ó estrangero, que de cualesquiera pais no sujeto á la Corona de Portugal viniese á establecerse en alguno de sus dominios de Africa; en ambos casos la importacion ú esportacion de esclavos nunca podrá ascender del número de diez. Barcelona 8 de febrero de 1837.—José Joaquin Ramos Yuzarhe, Cónsul.

Alcaldia constitucional.—Seccion de proteccion y Seguridad pública.

Se prohibe á los espendedores de nitro y azufre en esta capital y pueblos de su partido, el que puedan vender de dichos artículos mas cantidad de tres onzas sin una papeleta que se librará gratis por la secretaría de la espresada Seccion á los compradores inmediatamente de justificado el objeto de buen uso; con apercibimiento de que á los contraventores se les aplica-

rán las penas que merezcan segun el grado de culpabilidad que pueda recaer sobre el provecho de los enemigos de nuestras libertades pátrias. Barcelona 7 de febrero de 1837. — Por indisposicion del Alcalde 1.° el 2.° — Mariano Vehils.

En la Junta literaria celebrada por la Acadnmia de ciencias naturales y artes de esta ciudad el 11 de enero último, el sócio D. V. Joaquin Bastús leyó una memoria acerca el *caoutchou* ó goma elástica. Despues de describir la *Hevea Guianensis* que principalmente dá este producto vegetal, esplicó la manera de recogerlo, manifestó sus propiedades físicas y químicas, deteniéndose particularmente en esplanar las diferentes aplicaciones que tiene en las artes. Asi que manifestó el modo como se forma el hilo de la goma elástica para fabricar con él ligas, tirantes, cinchas, cuerdas y cables elásticos, estos últimos de gran interés para la pesca de la ballena, amarras de áncoras, para arrastrar con ellos la artillería volante y para otros objetos en los que hayan de resistir los cables fuertes sacudimientos. Habló de los diferentes barnices que con ella se forman, de los tuvos, de los vasos y cubos flexibles para sacar, conducir y depositar agua, gaz y de otras aplicaciones y usos no menos interesantes.

AVISOS AL PUBLICO.

D. Antonio Loarte teniente coronel graduado del regimiento infantería de Albuera, y Doña Juana Horman viuda, se presentarán en la secretaría del Gobierno militar de esta Plaza, para enterarles de un asunto que les pertenece.

El paquete de vapor español Balear, su capitan D. A. Sagrera, saldrá mañana 10 del corriente á las 6½ de la mañana para Lloret, San Feliu, Palamós, Rosas, Portvendres y Marsella; se despacha en la calle del Correo viejo, numero 3.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Génova en 3 dias el laud la Carolina, de 33 toneladas, su patron Gerónimo Llorens, con cáñamo y efectos. Ademas un buque de la costa de esta provincia, en lastre.

Despachadas.

Laud español S. Luis, patron Vicente Ramon Ilario, para Valencia con efectos y lastre. Quechemarin Volador, capitan D. Venceslao Gonzales Avellanar, para Torrevieja en lastre. Laud S. Nicolas, patron Diego Senti, para Denia en id. Bergantin S. Francisco, capitan D. Tomas Telleria, para Torrevieja y Gijon en id. y tabaco. Vapor frances Mediterráneo, capitan Mr. Boniffay, para Marsella en lastre. Ademas 10 buques para la costa de esta provincia, con efectos y lastre.

Avisos. En la calle de las Carretas, travesia á la de San Pablo, en la esquina inmediata á la casa que era del Seminario, se establecen de 25 á 30 palmos de terreno para edificar una fábrica que tendrá buenas luces: el blanqueador de algodon D. Antonio Clos, que habita en la misma, está encargado de dicho establecimiento.

La poblacion que necesite de cirujano con barberia, maestro de estudios diferentes y secretario, que se desempeñarán con equidad dos ó todos los dichos encargos segun se convengan, confiérase con el escribiente de la calle de Fernando VII, que dará razon.

Por igualdad de nombre y apellido se han recibido de Madrid dos cartas dirigidas á D. Josef Torrens de esta plaza: la persona que le pertenezcan podrá pasar á recogerlas á la calle de Santa Ana, casa núm. 12, pues son de algun interes.

En el segundo piso de la casa núm. 2 de la calle de Bondeu, informarán de quien desea prestar 500tt bajo hipoteca de alguna finca situada en esta ciudad.

Isidro Pujols, carpintero, que vive en la calle de la Paja, núm. 7, informará de un sugeto de todo carácter y responsabilidad que desearia ocuparse en cuidar de algunos bienes, ya sean heredades ó casas, cobrar alquileres &c.

El sugeto que quiera desprenderse de una cruz de San Hermenegildo de las de mayor tamaño, se presentará en la calle Nueva de San Francisco, casa núm. 17, piso segundo, que se arreglarán sobre el precio.

En la calle de la Bocaria, núm. 15, piso segundo, se enseña de música razonada teórico-practica: el profesor suministra todo lo necesario para el efecto.

En calle de la Flor del Lliri, travesia de la dels Calderers, núm. 1, primer piso, hay casa de despesas en la que se da cama, comida y cena por nueve pesetas la semana, y sin cama á un precio mas cómodo.

Alquiler. Se halla para alquilar en una de las mejores calles de esta ciudad un primer piso y entresuelo con jardin, agua viva, cochera, cuadra, lavadero y baños: el sugeto que quiera entrar en ajuste podrá conferirse con su dueño que vive en la calle de Qintana, esquina á la de Fernando VII. núm. 14, en el entresuelo.

Pérdidas. Desde la calle de Santo Domingo del Call hasta la bajada de Santa Eulalia se perdieron dos valonas ó perrots de mosolina bordada de una medida regular para señora: el sastre de la misma bajada dará medio duro á quien se la devuelva.

En la tienda del relojero Pedro Garzon, gratificarán la devolucion de un brazalete de metal dorado con un esmalte al centro, que se perdió por esta ciudad.

En la oficina de este periódico darán una gratificacion á quien devuelva una arrecada, que se perdió desde la bajada del Sto. Ecce-Homo á la iglesia del Palao, cuya compañera se enseñará por seña.

En la riera de S. Juan num. 23, piso primero, gratificarán la devolucion de un perrito carlino, que se estravió por varias calles de esta ciudad.

Nodriza. Una señora que tiene la leche de seis meses, desea criatura para criar en casa de los padres ó en la suya: darán razn en la Porta Ferrisa, tienda de la casa del Dr. Estalella, núm. 17.

Teatro. Hoy se ejecutará la ópera en 3 actos *I Puritani e i Cavalieri.*

A las 6 y media.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.